



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

515

**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el artículo 36, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y demás aplicables, someto a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, como un derecho humano, va más allá de simplemente tener acceso a la instrucción académica. Se destaca como único en su doble finalidad, el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades





fundamentales. Los derechos humanos se reconocen y protegen con el propósito de permitir a los individuos desplegar plenamente sus capacidades y potencialidades para alcanzar su máximo desarrollo, por lo que, si bien, todos los derechos son indivisibles e interdependientes, la identificación de ciertos objetivos como parte integral del derecho a la educación lo convierte en un derecho que, más allá de su contenido específico, tiene importantes implicaciones para el disfrute de los demás derechos.¹

La educación juega un papel fundamental en la consecución de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Al acceder a una educación de calidad, las personas tienen la oportunidad de romper el ciclo de la pobreza, abarcando no solo la adquisición de conocimientos académicos, sino también el desarrollo integral de los individuos, que incluye aspectos físicos, culturales y recreativos, así como el ejercicio de sub derechos tales como el derecho a la cultura física y al deporte, el derecho al descanso y al esparcimiento y el derecho a la salud.

El derecho a la educación como un derecho humano está respaldado en el ámbito internacional por el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador (adición a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en asuntos económicos, sociales y culturales) y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹ Institut de Drets Humans de Catalunya. (2021). Derechos Humanos desde una perspectiva interseccional. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En México, la educación ha sido consagrada como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 3°, lo que implica que la educación no solo es obligatoria, sino que también debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica². Asimismo, la Ley General de Educación, en sus artículos 2 y 7, establece los objetivos de la educación, que incluyen el desarrollo integral del individuo, la promoción del patriotismo, la valoración de la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos, así como la promoción de la solidaridad global y la justicia. También se enfoca en la prevención de la discriminación, la promoción de actitudes inclusivas y la conciencia ambiental.

La Ley de Educación Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que la educación es un medio fundamental para adquirir, actualizar, completar y ampliar los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes alcanzar su desarrollo personal y profesional y, en consecuencia, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.³

De manera complementaria, la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, señala que el ejercicio del derecho a la cultura física y la práctica del constituyen un elemento esencial de la educación y un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización. Asimismo, a través de la Ley de los

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3°, párrafo segundo.

³ Ley de Educación del Estado de Quintana Roo. Artículo 7, párrafo segundo





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo se establece que estos sujetos gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables, de entre los que se destaca, para efectos de la presente iniciativa, el Derecho a la educación y el Derecho al descanso y al esparcimiento; siendo indispensable para su libre, pleno y efectivo ejercicio que, el Estado cumpla con su obligación de velar y atender al principio del interés superior de la niñez, en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De ahí, que el ejercicio del derecho a la educación se encuentra estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos humanos, que se configuran en el ejercicio de actividades deportivas, culturales y recreativas pues resultan esenciales para la salud física, mental y emocional de las personas. Además, promueve valores como el trabajo en equipo, la disciplina y el respeto.

Por otro lado, la interdependencia de los derechos humanos implica la necesidad de identificar las obligaciones que constriñen la acción gubernamental al momento de diseñar las formas en que los derechos se garantizan. En ese sentido, no se puede perder de vista que el ejercicio pleno de la educación conlleva necesariamente a ejercer el derecho a la





salud, pues no solo abarca simplemente el acceso a la atención médica; sino que también incluye garantizar condiciones sociales y económicas que fomenten una vida saludable.

En su Observación General No. 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que este derecho engloba los factores determinantes fundamentales de la salud, como la nutrición, la vivienda, el acceso al agua potable, así como la educación y un medio ambiente libre de riesgos. ⁴ En Quintana Roo, la Ley de Salud del Estado establece que corresponde al Gobierno del Estado la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud.

Ahora bien, la exposición continua a la radiación UV o ultravioleta es un factor ambiental nocivo para la salud humana.⁵ La Organización Mundial de la Salud señala que la exposición moderada a la radiación ultravioleta es indispensable para la síntesis de vitamina D en el organismo; sin embargo, una exposición excesiva puede conllevar riesgos para la salud, como el desarrollo de cáncer de piel, fotoqueratitis y fotoconjuntivitis.⁶

La OMS define una escala para el Índice UV que va de 1 a 11+, este índice es una medida que indica la fuerza de la radiación ultravioleta del Sol en la superficie terrestre, presentada en una escala que va desde 0 y no tiene

⁴ Parra Vera, O. (2004). Derecho a la salud desde la perspectiva de género y de los derechos de las mujeres. *Corte Interamericana de derechos humanos*, 147-166.

⁵ <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/luz-solar#:~:text=La%20exposici%C3%B3n%20a%20la%20radiaci%C3%B3n,las%204%20de%20la%20tarde.>

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ultraviolet-radiation>





un límite superior definido. Además, este índice proporciona información sobre el potencial que tiene la radiación UV solar para causar daños en la piel. De acuerdo con la Guía Práctica del Índice UV de la OMS,⁷ las categorías de exposición de alta a extremadamente alta comprenden los índices 3 a ≥ 11 , que usualmente corresponden a horas centrales del día, de las 11 de la mañana a las 4 de la tarde.⁸ Las recomendaciones en ese sentido, consisten en evitar la exposición en horas con índices UV altos, permanecer en la sombra y en lugares frescos y no realizar actividades físicas intensas bajo el sol.

En ese orden de ideas, es indiscutible para el ejercicio integral del derecho a la educación de los aproximadamente 392,474 niñas, niños, adolescentes y jóvenes, inscritos en escuelas o instituciones de educación pública en el Estado⁹, la consolidación de medidas que permitan garantizar el ejercicio de actividades deportivas, culturales, cívicas y recreativas; y que estas a su vez, se desarrollen en el marco de la prevención de efectos nocivos de los factores ambientales en la salud.

Entre las principales demandas en materia de educación y que inciden directamente con el desempeño de las personas estudiantes, se encuentran la imperante necesidad de contar con la infraestructura y condiciones materiales necesarias y en buenas condiciones, para que las alumnas y los alumnos se desarrollen en ambientes óptimos para el

⁷ Guía Práctica del Índice UV de la OMS
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42633/9243590073.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ <http://186.96.0.232/aire/default.php?opc=aqBjnmM=&id=21>

⁹ https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2022/23_QROO.pdf





aprendizaje. Pues carecer de la infraestructura idónea en los planteles educativos impide el correcto desempeño estudiantil, así como el ejercicio pleno de los derechos humanos de las niñas, los niños, los adolescentes y jóvenes.

La calidad de la infraestructura escolar y la educación, se relacionan de forma directa, teniendo un efecto positivo en la educación pues los estudiantes que asisten a escuelas con una mejor infraestructura (aulas bien equipadas, bibliotecas, laboratorios y servicios básicos adecuados) tienden a tener un mejor rendimiento académico en comparación con aquellos que asisten a escuelas con una infraestructura deficiente.¹⁰ Existe en la literatura mucha evidencia empírica¹¹ que indica la relación directa entre infraestructura escolar y rendimiento educativo, respaldando la importancia de invertir en la mejora de la infraestructura educativa como una estrategia para promover la calidad de la educación.¹²

Bajo ese contexto, la Comisión de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 13 en cuanto a la interpretación autorizada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

¹⁰ Wolff, L., Schiefelbein, E. y Valenzuela, J. (1993). Mejoramiento de la calidad de la educación primaria en América Latina y el Caribe: hacia el siglo XXI. Programa de Estudios Regionales para América Latina y el Caribe, informe núm. 28. Washington: Banco Mundial.
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/606661468016241604/pdf/WDP2570SPANISH.pdf>

¹¹ <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2016/10/la-importancia-de-tener-una-buena-infraestructura-escolar/#:~:text=La%20evidencia%20emp%C3%ADrica%20indica%20que,desempe%C3%B1o%20econ%C3%B3mico%20de%20los%20pa%C3%ADses>

¹² <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/06/mas-alla-del-espacio-infraestructura-y-su-rol-en-la-calidad-de-los-aprendizajes/>





Culturales (PIDESC)¹³ señala que la educación en todos sus tipos y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Con base en este Estándar Internacional¹⁴ la disponibilidad obliga a los Estados a asegurar la presencia suficiente de instituciones y programas educativos, lo que conlleva a disponer de infraestructuras apropiadas, incluyendo edificios, servicios sanitarios, profesores calificados, recursos educativos y tecnología, adaptados a las exigencias de desarrollo del entorno; es decir, refleja la responsabilidad del Estado de proveer los recursos y servicios necesarios para asegurar que los individuos puedan ejercer plenamente sus derechos.

En esa tesitura, la construcción de domos y otras infraestructuras análogas en los planteles educativos del Estado protegerá a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la radiación directa o indirecta, proporcionará sombra y protección contra las precipitaciones y los vientos, proporcionarán espacios seguros y adecuados para la realización de actividades deportivas, culturales, cívicas y recreativas, contribuyendo así al desarrollo integral de la comunidad educativa y al compromiso del Estado de planificar y construir estas infraestructuras

¹³ <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

¹⁴ Los estándares internacionales comprenden un conjunto de instrumentos jurídicos que, por un lado, establecen obligaciones internacionales a las que están sujetos los Estados en materia de derechos humanos, y por el otro, contribuyen a precisar el alcance y contenido de dichas obligaciones, constituyen obligaciones mínimas de los Estados.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de manera progresiva, reflejando su responsabilidad de asegurar la disponibilidad de recursos y esfuerzos para la mejora continua del Sistema Educativo Estatal, materializándose como una medida concreta que contribuya a garantizar el derecho a la educación.

Derivado de lo anterior, en la presente iniciativa se propone establecer que la autoridad educativa a través de la instancia competente en materia de infraestructura educativa o aquella que señale la legislación, tenga la obligación de planear y construir domos y otras infraestructuras análogas en los planteles de educación pública ya sea del tipo básica, media superior o superior del Estado; alineándose con el cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2023- 2027, en su Eje 1: BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, que tiene como objetivo general “Lograr que la ciudadanía quintanarroense ejerza de manera efectiva sus derechos económicos, sociales y culturales, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación, la violencia de género y las condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas para el desarrollo integral, sostenible y solidario del Estado”.

Es por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

PRIMERO. Se adiciona: el artículo 95 Bis al Capítulo Único del Título Sexto de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 95 Bis. La autoridad educativa estatal, a través de la instancia competente en materia de infraestructura educativa que para tal efecto disponga la legislación, garantizará la construcción de domos u otros tipos de infraestructuras análogas en todos los planteles de educación pública básica, media superior y superior del Estado, destinados a la práctica de actividades deportivas, culturales, cívicas o recreativas, para lo cual deberá disponer los recursos y esfuerzos para su planificación, construcción y mantenimiento, realizando las previsiones pertinentes para su implementación de manera progresiva, bajo la suficiencia de los recursos autorizados para este propósito.

SEGUNDO: Se reforman: las fracciones V y VI del artículo 7; y se adicionan: la fracción VII del artículo 7 y fracción I Bis del artículo 16 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo; para quedar de la forma siguiente:

Artículo 7.- ...

I. a IV. ...





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Estado, o con otros órdenes de gobierno, además de los sectores de la sociedad;

VI. Las acciones de regulación, vigilancia y supervisión que realice el Instituto, y

VII. La construcción de domos u otros tipos de infraestructuras análogas en todos los planteles de educación pública básica, media superior y superior del Estado.

Artículo 16.- ...

I. ...

I Bis. Gestionar las acciones y recursos necesarios para la planificación, construcción y mantenimiento de domos u otros tipos de infraestructuras análogas en todos los planteles de educación pública básica, media superior y superior del Estado, bajo la suficiencia de los recursos autorizados para este propósito.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. a la XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, DE FECHA 04 DEL MES DE ABRIL DE 2024.

